

Señores
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
BANANERA MOISTEFAMY S. A.
Ciudad.

De mis consideraciones:

Cúmpleme por medio del presente y en cumplimiento de mi deber de Comisario que soy de la empresa Bananera Moistefamy S. A., me permito presentar ante ustedes mi informe del ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre del 2008.

Después de haber revisado y efectuado el control respectivo sobre las actividades de la empresa procedo a dejar constancia lo observado.

La administración efectuada por el Gerente Sr. Narciso de Jesús Carrera Barreno, ha sido hecha en apego a las normas legales, estatutarias de la compañía cumpliendo dentro del tiempo normal cada una de las obligaciones contraídas.

Para mi función de comisario se me han dado todas las facilidades del caso.

Los libros sociales se encuentran al día, al igual que los libros de contabilidad que se están llevando conforme a los principios contables y leyes tributarias vigentes.

Para poder ejercer la función a mi encomendado, ésta ha sido designada por resolución de la Junta General de los accionistas y actuando conforme a lo dispuesto en los artículos 279 y 280 de la Ley de Compañías

Para efecto de control interno de la compañía, éste se ha efectuado a través de justificantes conforme a las normas tributarias.

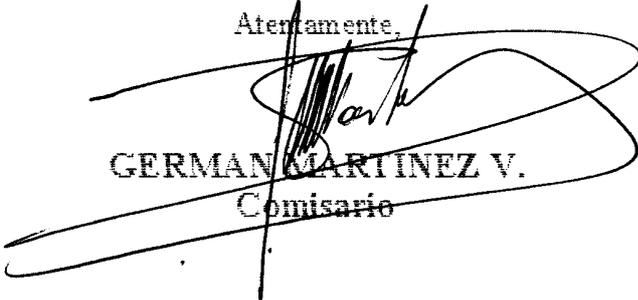
El resultado reflejado, esto es una Utilidad de \$ 5.923.89; es correcta y es el fiel reflejo de lo que indican los libros de Contabilidad y documentos justificables respectivos, presentados tanto por la contadora, como por el gerente de la Compañía.

Por estar debidamente justificados con los comprobantes respectivos, cada uno de los asientos de contabilidad; éstos merecen la confiabilidad de que todo es correcto.

Dado que todo se encuentra conforme y por no existir observación alguna en contra o a favor de los administradores, sólo me queda desear mejores éxitos para el siguiente ejercicio.

De los señores de la Junta General de Accionistas.

Atentamente,


GERMAN MARTINEZ V.
Comisario

Guayaquil, 24 de Abril del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

Por medio del presente tengo a bien comunicar a ustedes, que los Administradores o Representantes Legales de la **COMPAÑIA BANANERA MOISTEFAMY S. A.**, a la presente fecha son los siguientes:

MIREYA E. CARRERA BARRENO PRESIDENTA 0906302203
NARCISO CARRERA BARRENO GERENTE GENERAL 0905286522

Sin otro particular me despido de ustedes, agradeciendo de antemano por su valiosa ayuda.

Atentamente



NARCISO DE JESUS CARRERA BARRENO
GERENTE GENERAL



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0982184655001

RAZON SOCIAL: BANANERA MOISTEFAMY S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

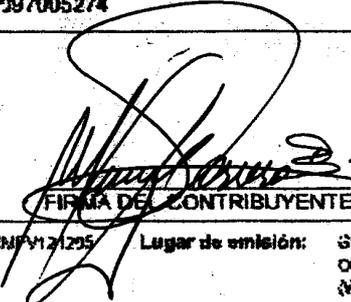
No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 06/03/2001

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:
VENTA AL POR MAYOR DE BANANO

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: EL TRIUNFO Parroquia: EL TRIUNFO Ciudadela: RECINTO PIEDRERO Calle: AV
PRINCIPAL Número: S/N Carretera: VIA A BUCAY Kilómetro: OCHO Telefono Trabajo: 097005591 Telefono
Trabajo: 297005274



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: NMFV121295

Lugar de emisión: GUAYACUIL/AV. FRANCISCO DE ORELLANA Y JUSTINO CORNEJO (WTC).

Fecha y hora: 04-12-2005 12:12:48



Melissa Montserrat Falcones Villacreses
DELEGADA DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992184655001

RAZON SOCIAL: BANANERA MOISTEFAMY S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: CARRERA BARRENO MIREYA ELIZABETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES.: 06/03/2001

FEC. CONSTITUCION: 06/03/2001

FEC. INSCRIPCION: 25/04/2001

FEC. ACTUALIZACION: 04/12/2005

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR DE BANANO

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: EL TRIUNFO Parroquia: EL TRIUNFO Ciudadela: RECINTO PIEDRERO Calle: AV. PRINCIPAL Número: S/N Carretera: VIA A BUCAY Kilómetro: OCHO Referencia ubicación: JUNTO A LA HACIENDA SAN MIGUEL Telefono Trabajo: 097000591 Telefono Trabajo: 097005274

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

CERRADOS: 0

JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Handwritten Signature]
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: NAF12123 Lugar de emisión: GUAYAQUILIAV. FRANCISCO DE ORELLANA Y JUSTINO CORNEJO (WTC)

Fecha y hora: 04/13/2008 12:12:48



Melissa Montserrat Falcones Villacreses
DELEGADA DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR



RUC: 1792162088001
 Dirección Matriz: Veintimilla E4-06
 y Av. Amazonas • Teléfono: 23906-100
 Sucursal: Pedro Carbo # 305
 entre V.M. Rondón y Fco. P. Icaza • Teléfono: (04) 2585 200

FACTURA
 N° 077-001-3332643



91530208

Autorización: 1106337768
 Valido hasta: 07/02/2009

LUGAR DE EMISIÓN: GUAYAQUIL

C.I./RUC: 0906302203

FECHA DE EMISIÓN: 26/03/2009

CLIENTE: CARRERA BARRENO MIREYA ELIZABETH

TELÉFONO: (04)2453704

CATEGORIA	CICLO	DÍAS FACTURADOS	CONSUMO PROMEDIO	LOCALIDAD	DESDE	HASTA	FECHA DE VENCIMIENTO
B	GYE	28 Días	27.64	GUAYAQUIL	21/02/2009	20/03/2009	INMEDIATO

DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS Y/O CONCEPTOS	PARCIAL	DESCUENTO	SUBTOTAL	TOTAL
TARIFA BASICA Minutos Gratis (150)				6.20
DESCRIPCIÓN DE LLAMADAS				
Llamadas dentro de Pacifictel - On Net	9.23			
Locales Pacifictel (923 min 02 seg)		1.50	7.73	
Descuento			4.53	
Regionales Pacifictel (226 min 31 seg)			.00	
Prepago Contigo (279 min 07 seg)			.17	
Llamadas fuera de Pacifictel - Off Net			.04	
Locales Linkotel (10 min 09 seg)			.07	
Locales Setel (2 min 54 seg)			.98	
Locales Ecutel (4 min 37 seg)				
Locales Etapa Telecom (57 min 43 seg)				
TOTAL DESCRIPCIÓN DE LLAMADAS				13.52
SERVICIOS VARIOS			.72	
Servicio de Caller ID			.65	
Detalle De Llamadas				
TOTAL SERVICIOS VARIOS				1.37
IMPUESTOS			2.53	
12% IVA Imp. al Valor Agregado				2.53
TOTAL IMPUESTOS				23.62
TOTAL CONSUMO DEL MES DOLARES:				

CONTRIBUYENTE ESPECIAL Resolución N° 1398 del 11/11/2008

CLIENTE

Si el numero de su cédula es incorrecto por favor acérquese al Centro de Atención más cercano. En cumplimiento a las Resoluciones de la Senatel-2007-0207, Senatel-2007-0206, Senatel-2008-0071 y Senatel-2008-0003 a partir de la fecha la tarifa local hacia otros operadores fijos será de \$0.017 el minuto. Para atención de reclamos no resueltos por la operadora llame gratis a la superintendencia de telecomunicaciones: 1800 567-567
 CONSULTE SU NUEVO LUGAR DE VOTACION LLAMANDO AL 150 ó VIA SMS AL *150 y en www.cne.gov.ec CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

TOTAL CONSUMO DEL MES:

Son: Veinte y Tres con 62/100 dólares.

"Si los valores facturados en el presente documento no se impugnan hasta dentro de los diez ESTADO DE CUENTA días posteriores al vencimiento, se entenderán aceptados por el cliente".

TOTAL CONSUMO DEL MES	DEUDA PENDIENTE	CONVENIO DE PAGO	CRÉDITO APLICADO	TOTAL A PAGAR
23.62	27.12		.00	50.74

Válidez desde 06/11/2008



Impreso en Poligráficas C.A. - Tel: 2385733. C.A. - Tel: 098015843001

RUC: 1792162088001
 Dirección Matriz: Veintimilla E4-06
 y Av. Amazonas • Teléfono: 23906-100
 Sucursal: Pedro Carbo # 305
 entre V.M. Rondón y Fco. P. Icaza • Teléfono: (04) 2585 200

COMPROBANTE DE CAJA



91530208

FACTURACION			
CONSUMO PROMEDIO	LOCALIDAD	DESDE	HASTA
27.64	GUAYAQUIL	21/02/2009	20/03/2009

CLIENTE: CARRERA BARRENO MIREYA ELIZABETH
 DIRECCIÓN: COLON 2005 Y LOS RIOS

C.I./RUC: 0906302203
 TELÉFONO: (04)2453704
 F. EMISIÓN: 26/03/2009

TOTAL CONSUMO DEL MES	DEUDA PENDIENTE	CONVENIO DE PAGO	CRÉDITO APLICADO	TOTAL A PAGAR
23.62	27.12		.00	50.74

INFORMACIÓN: Usted puede reimprimir su factura desde www.cnt.com.ec

EMISOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LITERALES

a. ARRENDADOR:	MIREYA CARRERA BARRENO
b. ARRENDATARIO:	BANANERA MOISTEFAMY S. A.
c. DEPARTAMENTO	OFICINA
d. DESTINO:	COMERCIAL
e. PLAZO:	DOS AÑOS
f. CANON:	\$ 300
g. NUMERO DE PERSONAS	TRES PERSONAS ADULTAS
h. DEPOSITO:	
i. GARANTES:	NARCISO CARRERA BARRENO
j. PORCENTAJE	10%
k. RETENCION	
l. UBICACIÓN	COLON 2005 Y LOS RIOS
m. FECHA	AGOSTO DEL 2008

En la ciudad de Guayaquil, se celebra el presente contrato de arrendamiento que se regirá por las cláusulas, declaraciones o disposiciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta los literales que se establecen al inicio.

PRIMERA.- El arrendador, la persona designada en el literal a), da en arrendamiento a el arrendatario, la persona designada en el literal b), el departamento indicado en el literal c) de este contrato. El arrendatario ha recibido el departamento en perfecto estado y a su entera satisfacción, obligándose a pagar todas las reparaciones que necesite en el futuro, las mismas que no podrán ser retiradas por el inquilino. Todo tipo de reparación y mejoras quedarán a beneficio del arrendador, sin derecho a indemnización ni pago alguno a favor del arrendatario, salvo aquellas acordadas por escrito. Toda mejora deberá ser con él consentimiento del arrendador. Por lo expuesto, el arrendatario estará obligado además, y en forma especial a:

1. Conservar la integridad interna de las paredes, techos, pavimentos, tumbados, cañerías y demás accesorios, reponiendo las baldosas, que durante la ocupación del departamento se quiebren o desencajen;
2. reponer puertas y demás accesorios mientras dure la ocupación, como también mantener en estado de servicio las puertas, cerraduras y demás accesorios, y mantener las partes el departamento completamente aseadas; y,

3. Si el arrendatario fuere responsable de los daños ocasionados en el departamento arrendado estará obligado de inmediato a reparar a su costa. De no hacerlo, el arrendador podrá proceder de conformidad con el Art. 7 de la ley de Inquilinato. El arrendatario es responsable de los daños en el garaje o áreas comunes a su servicio mientras no pruebe lo contrario a satisfacción del arrendador. Se deja constancia además que el arrendatario responderá por su propia culpa y además de terceros que se encuentran en el garaje, aunque no sean dependientes.

SEGUNDA.- El departamento sólo podrá ser destinado a la actividad establecida en el literal d).

TERCERA.- El arrendatario conviene que en ningún caso podrá demandar indemnización de perjuicios respecto a la cosa dada en arrendamiento y se compromete a no presentar acción en contra del arrendador, como repetición de pagos en exceso, saneamiento, etc.

CUARTA.- el canon o pensión mensual que se pacta en el presente contrato es el señalado en el literal f) del mismo, canon que se fija sólo para el primer año de vigencia del presente contrato, debiendo incrementárselo automáticamente en un 10 por ciento al término: de cada año durante toda la vigencia y renovación del mismo, en la forma y modo convenido en la cláusula NOVENA de este contrato.

QUINTA.- Los pagos deben hacerse por adelantado ante del 5 de cada período. El canon se ha fijado de acuerdo a la estimación justa hecha por las partes, en consideración a las necesidades de arrendatario. En consecuencia, en caso que la Oficina de Inquilinato fije como renta un valor menor al pactado, las partes convienen en no tomar en cuenta dicha fijación y especialmente la parte arrendataria renuncia expresamente a reclamar repetición de pagos en exceso. Esta estipulación incluye los incrementos que se produzcan. Como las partes han convenido que las pensiones de arrendamiento sean pagadas por adelantado y en los dieciséis primeros días de cada período, éstas declaran conocer que la falta de pago íntegro en el período estipulado confieren al arrendador a ejercer sus derechos de reclamación correspondientes, especialmente cuando se produce la falta de

pago de dos meses para dar por terminado, el contrato, por lo que no será necesario que el mes haya transcurrido para que la obligación sea considerada exigible, puesto que se ha acordado la forma de pago. El arrendador no podrá ser obligado a recibir el pago por partes.

SEXTA.- En cualquier caso en que el arrendatario se convirtiere en injusto detentador del departamento arrendado, sea la negativa a desocupar y entregar el departamento, por incumplimiento de convenio de terminación de contrato, por desahucio con requerimiento o mandato judicial, el arrendatario deberá pagar al arrendador. El pago deberá hacerse en forma diaria y podrá exigirse por la vía judicial sin perjuicio de las pensiones que deberán pagarse hasta o completa desocupación y entrega.

SÉPTIMA.- El arrendador podrá realizar en cualquier tiempo, inspecciones de tipo administrativo, judicial o prejudicial, del departamento arrendado, por lo que el arrendatario autoriza dichas inspecciones. Podrá realizar inspecciones judiciales con rompimiento de cerraduras si el arrendador tuviere sospecha de que el departamento está abandonado o desocupado. Si así lo estuviere podrá disponer del departamento.

OCTAVA.- En todos los casos en que el arrendatario motivare el enjuiciamiento en su contra por parte del arrendador, deberá pagar además las costas y honorario del abogado defensor de la arrendador, honorario que deberá pagar en su monto mínimo de tres pensiones de arrendamiento vigentes a la fecha de la acción propuesta.

NOVENA.- Las partes convienen en que la pensión mensual de arrendamiento tendrá incrementos anuales, progresivos y sucesivos en el porcentaje establecido en el literal j) de este contrato.

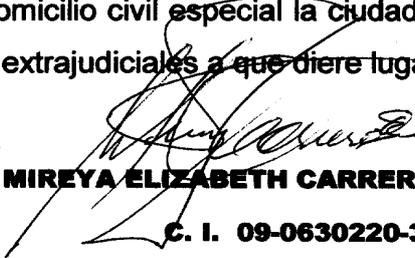
DECIMA.- El arrendatario ha entregado al arrendador la suma designada en el literal h) de este contrato, para efectos de garantizar todas las obligaciones emanadas de éste. Sólo con el consentimiento expreso y por escrito del arrendador podrá tal valor imputarse a cánones y otros rubros, pues se preferirá que tal valor fuere utilizado para las reparaciones que necesitare el departamento después del arrendamiento a juicio del arrendador. Se requerirá, como también adjuntar un inventario de los accesorios del departamento. Sin estos requisitos se entenderá que el departamento

necesitará reparaciones y procederá al arrendador a efectuarlas sin necesidad de autorización del juez o del arrendatario. Si el depósito no fuere suficiente podrá el arrendador exigir la diferencia al arrendatario, siendo prueba única los recibos de pagos por arreglos y reparaciones que presente el arrendador. No será necesario que el arrendador reclame tales valores por cuenta separada, pudiendo exigirse en cualquier estado del juicio o de su ejecución, para lo cual el arrendatario acuerda irrevocablemente prorrogar las funciones del juez en caso de que el arrendador así lo decida.

DECIMA PRIMERA.- El arrendatario, debe concurrir a realizar los pagos al arrendador o a sus representantes. Solamente si el arrendador se niega a recibir la pensión podrá el arrendatario consignarla en el juzgado de lo Civil y de Inquilinato del cantón Guayaquil declarando con juramento tal circunstancia y presentando prueba de tal particular. Deberá así mismo notificar legalmente al arrendador con la consignación. Sin estos requisitos, el depósito judicial no surte efectos legales y no hará prueba.

DECIMA SEGUNDA.- El arrendatario se compromete a instalar el medidor que suministre energía eléctrica al departamento arrendada así como pagar su consumo.

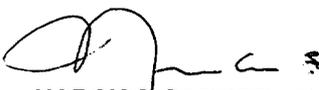
DECIMA TERCERA.- Las desavenencias e incumplimiento del presente contrato se resolverán en juicio verbal sumario ante el juez competente del cantón Guayaquil, pues las partes contratantes establecen, de común acuerdo, como domicilio civil especial la ciudad de Guayaquil, para todos los actos judiciales y extrajudiciales a que diere lugar este contrato.



MIREYA ELIZABETH CARRERA BARRENO

C. I. 09-0630220-3

ARRENDADOR

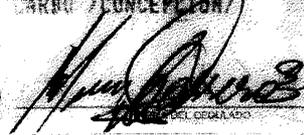


NARCISO CARRERA BARRENO

GERENTE GENERAL

BANANERA MOISTEFAMY

NACIONALIDAD: **ESPAÑOL** INDICE: **2341177**
 CATEGORÍA: **ESTUDIANTE**
 NOMBRE: **ROBERTO CARRETA**
 APELLIDOS: **PIEDAD BARRERO**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **GUAYAS**
 FECHA DE NACIMIENTO: **20/07/99**
 FECHA DE CADUCIDAD: **20/07/99**
 FIRMA No. **04/6836-99**
 FIRMA DE LA AUTORIDAD: 
 VULSERA DERECHO: 

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION
 Cedula de CIUDADANIA No. **090630220-3**
CARRERA BARRERO NIREYA ELIZABETH
09 DICIEMBRE 1.959
 LUGAR DE NACIMIENTO: **GUAYAS/GUAYASUIL/CARBO/CONCEPCION**
 REG. CIVIL: **01 137 00273**
 GUAYAS/ GUAYASUIL
 CARBO/ CONCEPCION
 FIRMA: 
 FIRMA DEL ECUATORIANO: 

